



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—
Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara á las diez de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche. La enfermedad declina regularmente, sin mas molestias que las que son propias de la dentición.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Aranjuez 14 de Mayo de 1861.—
Saturnino Calderon Collantes.—
Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Primera Secretaría de Estado.—
Excmo. Sr.: El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche, y continuó sin novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años

Aranjuez 12 de Mayo de 1861.
—Saturnino Calderon Collantes.—
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 623.

Circular número 200.

D. Nemesio de Pombo nombrado Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia por Real orden de..... de Abril último, ha tomado posesion de su destino en el dia 8 del actual.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demás á quienes convenga.

Zaragoza 11 de Mayo de 1861.
—El Gobernador.—Pedro de Navascués.

Núm. 624.

Circular número 201.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido remitida la siguiente

INSTRUCCION

para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de número de los Establecimientos generales y provinciales de beneficencia.

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858, se proveerán por oposicion todas las plazas de médico, cirujano y farmacéutico de número que vaquen en los establecimientos generales y provinciales de beneficencia.

Art. 2.º Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas, se publicará por la Direccion general de beneficencia y sanidad el edicto convocando á las oposiciones en la Gaceta de Madrid y en los boletines oficiales de la provincia en que deba verificarse el concurso y de aquella en que radique el establecimiento donde haya ocurrido la vacante. En este edicto se harán constar el sueldo asignado á la plaza vacante; las circunstancias que habrán de concurrir en los interesados para ser admitidos al concurso; el plazo que se concede para presentar solici-

tudes y firmar las oposiciones y el sitio en que deban llenarse estos requisitos; la época y la poblacion en que dicho acto haya de tener lugar; la clase y número de los ejercicios de oposicion y cualesquiera otros datos que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

Art. 3.º Para hacer oposicion á estas plazas, se necesita

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad cumplidos.
- 3.º Ser doctor ó licenciado en medicina y cirugía ó en farmacia.
- 4.º Haber observado buena conducta moral.

Si la plaza fuere de médico podrán presentarse tambien á oposicion los doctores ó licenciados en medicina; y serán asimismo admitidos á concurso los doctores ó licenciados en cirugía y los cirujanos de segunda clase, cuando la plaza fuere de cirujano.

Art. 4.º Los aspirantes presentarán las solicitudes y firmarán las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrarse el concurso, y en la Secretaría del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

A estas solicitudes deberán acompañar una relacion de sus méritos y servicios y los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Art. 5.º Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. Las que tengan por objeto la provision de plazas de establecimientos de las islas Canarias y de las Ba eares se verificarán respectivamente en Barcelona y en Sevilla; todo de conformidad con lo prescrito en la regla 5.ª del artículo 3.º del Reglamento ya mencionado.

El mismo dia en que termine el plazo de que se ha hecho mérito en el artículo 2.º, el Consejo de Sanidad ó el Gobernador de la provincia respectiva, remitirán al Ministerio de la Gobernacion la lista de los firmantes á la oposicion y las solicitudes documentadas de los mismos.

Art. 7.º El tribunal de censura se compondrá de un Presidente y del número de vocales que oportunamente se determine; debiendo proveerse estos cargos en doctores ó licenciados en medicina y cirugía ó en farmacia,

segun proceda, por nombramiento del Ministro de la Gobernacion ó de los Gobernadores de las provincias, á propuesta del Consejo de Sanidad en el primer caso, y consultándose en el segundo á las Academias ó Facultades de medicina; todo de acuerdo con lo determinado en la regla 4.ª del artículo 3.º del reglamento mencionado. El mas joven de los jueces desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 8.º Cuando el concurso deba celebrarse en Madrid, el Director general de beneficencia y sanidad, remitirá al Presidente del tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones; cuando estas se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho encargo el Gobernador de la misma.

Art. 9.º Antes de dar principio á los ejercicios del concurso, el Presidente del tribunal convocará á los opositores y los jueces; á estos para instalar el tribunal de censura, formar las listas de opositores, segun el orden de mayor antigüedad de sus títulos y convenir en el modo de proceder en todos los actos del concurso; y á aquellos para que exhiban ante el tribunal sus títulos originales y un duplicado de los documentos que deberán haber acompañado á las instancias elevadas á S. M. con arreglo á lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º

Art. 10. El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del tribunal y se anunciará por el Secretario con veinticuatro horas de anticipacion en el boletín oficial de la provincia, y en la Gaceta, ademas, cuando el concurso se celebre en Madrid.

Art. 11. Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios, no se presentare alguno de los opositores sin mediar impedimento fisico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas de ocho dias, pasados los cuales, se verificarán los actos, quedando excluidos del concurso el opositor ú opositores enfermos.

Art. 12. Para la provision de plazas de médico y de cirujano los ejercicios de oposicion serán tres, y cuatro para la provision de plazas de farmacéutico.

El primer ejercicio para la oposi-



cion á plazas de cualquiera de estas tres facultades, consistirá en una disertacion sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa comunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Para este ejercicio los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia las pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta y sobre el punto que designe, disertarán todos; á cuyo fin dará el Secretario del tribunal á cada opositor una copia rubricada de dicha papeleta, conduciéndolos en seguida á las salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones, firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata, y en las sucesivas, si lo exijere el numero de opositores, leerán estos por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere el art. 9.º sus respectivas Memorias, y las devolverán al Presidente para que, rubricadas por él y por el Secretario, queden unidas al expediente.

El segundo ejercicio, consistirá:

Para los médicos y cirujanos, en exponer la historia completa de una enfermedad interna ó externa, según sea de medicina ó de cirugía la vacante que haya de proveerse. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas cuando no sea su número divisible por tres. Hecho esto, pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de medicina ó de cirugía según proceda y el actuante sacará una de ellas en presencia de los demas opositores, pasando en seguida á examinar, hallándose presentes los Jueces del concurso y los opositores, el enfermo que designe la papeleta sin prolongar el examen mas de media hora. Pasado igual tiempo de comunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, sin emplear en ello mas de una hora ni tener á la vista escrito ó apuntacion alguna, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuere uno solo. Si no hubiere mas que un opositor, harán las objeciones los jueces de concurso.

Para los farmacéuticos, en el reconocimiento y clasificacion de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno. Para efectuar este segundo ejercicio, elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar, poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues quedarán estos en completa comunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir

y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente, para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

El tercer ejercicio, consistirá.

Para los médicos, en responder cada opositor á seis preguntas de la facultad, que sacará por su propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomen parte en el concurso. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

Para los cirujanos, en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, esplicando previamente el opositor que método y procedimiento operatorio ha creido oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que estime convenientes introducir en él, los demás métodos y procedimientos que hubiera podido seguir; los instrumentos que han estado y están mas en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que se opere. Antes de empezar este ejercicio se habrá puesto en una urna, doble número de papeletas que el de opositores en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Para los farmacéuticos en la elaboracion de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con comunicacion, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposicion un mozo que los auxilie en lo puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operacion, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las oposiciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y lo entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesion pública, en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

El cuarto y último ejercicio para la oposicion á plazas de farmacéutico, consistirá en la análisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado. Media hora antes de principiar este ejercicio, elegirán los Jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con el la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos

incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus analisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma, el resultado de su investigacion, reduciéndose á la designacion del producto sobre que haya recaído el ensayo, y de la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Concluido el ensayo entregará cada opositor su escrito al Secretario del tribunal, y este al Presidente para la lectura en sesion pública, como queda establecido para los demas actos.

Art. 13. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser mas exacto, se establece por regla general que los ejercicios de todos versen sobre los mismos objetos, en aquellos casos en que esto es posible. Aun en tales casos, podrá el tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores, cuando por su excesivo número no hubiere locales bastantes para efectuar la comunicacion, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas verse sobre puntos distintos.

Art. 14. El Secretario del tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del tribunal.

Art. 15. Los escritos presentados y leídos por los opositores, serán rubricados por el Presidente y Secretario del tribunal y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

Art. 16. Terminadas las oposiciones, formará el tribunal en el preciso término de tres dias la propuesta correspondiente, procediendo del modo siguiente:

Se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no, á hacer la propuesta y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá acto continuo á decidir cual de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocupar en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. Hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, entregándoselas en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiese obtenido mayoria absoluta de votos, se hará nueva votacion entre los dos mas favorecidos, y si entonces salieren empatados, decidirá la suerte.

Votado el candidato para el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo y en seguida para el tercero, si los opositores fueren tres ó mas.

Cuando no haya mas que un opositor, se votará únicamente si ha ó no lugar á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta, quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si en la votacion de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoria de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se expresará los votos que haya obtenido cada opositor.

Art. 17. El Presidente del tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Consejo de Sanidad ó del respectivo Gobernador de provincia, según proceda, la propuesta acordada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion, de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª del artículo 3.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858.

Art. 18. El Gobierno antes de acordar la provision de la plaza, pasará todo el expediente al Consejo de Sanidad para que el mismo informe acerca de la legalidad de la oposicion.

Art. 19. Dentro de los veinte dias siguientes al de la publicacion en la Gaceta del (dicto convocando á oposiciones, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministro de la Gobernacion el local en que á su juicio convenga celebrar el concurso; debiendo los Gobernadores en su caso elevar igual propuesta á este Ministerio cuando para la adquisicion del local a propósito se ofrezcan dificultades que por si no puedan vencer.

Art. 20. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones, se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que corresponda la plaza que se provea en esta forma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Zaragoza 13 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 625.

Circular número 202.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de veinte casillas de peones camineros en la carretera de Madrid á la Janquera y parte correspondiente á la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende á 162.502 reales 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en esta subasta será de 23000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-

vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por los menos de quinientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 7 de Mayo de 1864.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Lo que he dispuesto se anuncie en este diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 11 de Mayo de 1864.—Pedro Alcántara de Navascués.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veinte casillas de peones camineros en la carretera de Madrid á la Junquera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comoromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

NUM. 626.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Recaudadores.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 3 del actual transcribe á esta Administracion lo que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Abril último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esa Direccion sobre la conveniencia de aclarar el verdadero espíritu y el genuino sentido del artículo 14 de la Instruccion de 20 de Agosto de 1859, en vista de algunas reclamaciones á que ha dado lugar de parte de los rematantes en las subastas celebradas para la recaudacion de las contribuciones directas; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y por la Asesoría general

de este Ministerio se ha servido disponer, adicionando el citado artículo, que en lo sucesivo la caducidad del nombramiento y la pérdida del previo depósito se entenderá con todos los distritos subastados, aun cuando el recaudador electo renuncie la cobranza de algunos y pretenda quedarse con los demas, que de ningun modo le será concedida. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efecto que haya lugar.—Y lo traslado á V. S. la Direccion para iguales fines. Y esta oficina lo inserta en el presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las corporaciones y particulares á quienes compete, para los efectos que procedan Zaragoza 15 de Mayo de 1864.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

NUM. 627.

Hallándose vacante el estanco de Villanueva de Gállego, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que lo soliciten, presenten sus instancias justificadas en esta Administracion, para que la misma pueda dirigir la propuesta en terna al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia con arreglo al Real decreto de 9 de Julio de 1858.—Zaragoza 11 de Mayo de 1864.—Nemesio Pombo.

NUM. 628.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 21 de Marzo último lo siguiente.

«Ha llamado la atencion de esta Direccion general el que no obstante la marcha establecida para el cobro de la contribucion Industrial se dé lugar á la existencia de Débitos tan crecidos como los que resultan por este concepto en algunas provincias. Prescindirá de las cuotas íntegras que se pagan anticipadamente, porque de estas no pueden resultar descubiertos de ninguna especie y así solo se referirá á las que se pagan por trimestres porque son en las que únicamente puede haber lugar á algun embarazo en cuanto á su cobro y de aquí el origen de los descubiertos. Pero aun en este caso, las disposiciones vigentes relativas á este servicio no solo han previsto de antemano estos mismos embarazos sino que han procurado evitarlos y prevenir sus consecuencias haciendo inescusable la falta del cobro puntual de estas mismas cuotas habiendo establecido que estas se cobren siempre con antelacion al vencimiento del trimestre respectivo, y que los industriales que no hubiesen realizado su pago en el dia 5.º del 2.º mes del mismo trimestre, sean compelidos por medio de los Expedientes de apremio, los cuales deben quedar terminados y presentados en la Administracion dentro del tercer mes precisamente, en términos de que los contribuyentes que resultare no haber podido satisfacer el importe de un trimestre despues de apremiados, sean dados de baja en la matrícula sin figurar en ella ni en la cuenta del trimestre inmediato para que nunca resulte fallido un industrial sino el por importe de un trimestre. Está prevenido además, que los descubiertos que resulten por la Contribucion Indus-

trial y no aparezcan justificados con los Expedientes oportunos, habrán de satisfacerse por los Recaudadores ó Ayuntamientos, y nunca se les debe abonar la cuota del trimestre anterior á aquel en que se halle instruido el expediente de insolvencia. Si estas y las demas disposiciones que siguen acerca del particular, se observasen puntualmente, como está mandado, por las Administraciones de Hacienda pública no era posible que se hubiesen acumulado tan crecidos débitos por Subsidio en sus respectivas cuantías. Pero si hasta ahora se ha podido descuidar, ó al menos se ha dejado de dar en algunas de ellas la verdadera importancia que en sí tienen estas mismas disposiciones, á lo cual es debido, á no dudarlo el resultado que hoy se lamenta, para evitar en lo sucesivo que por esta causa se acrecienten estos mismos débitos, cuya existencia favorece bien poco á las Administraciones de Hacienda pública; esta Direccion general há dispuesto que se recuerde á las mismas en general la necesidad de que se cumplan puntual y estrictamente las enunciadas disposiciones y que para la mas pronta estincion de los débitos de que se trata adopte V. S. cuantas medidas le sugiera su celo y crea convenientes en conformidad con aquellas mismas disposiciones generales y con las prevenciones especiales que se hayan hecho á V. S. con respecto á este importante servicio.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas contribuyentes á la Contribucion Industrial. Zaragoza 6 de Mayo de 1864.—P. S. Tomás Ruidiaz.

NUM. 629.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz letrado y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribania de infrascripto, penden autos instados por D. Joaquin Martorell vecino de esta capital, contra Joaquin Ramon residente en el Lugarito de Cerdán, sobre pago de maravedises, en los cuales he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:—Un carro de apar con los correspondientes aparejos bastante deteriorados, retasado todo en 800 rs. vn.—Dos mulas viejas y cojas, retasadas 400 rs.—Una pore on de vajilla y demas enseres de cocina, retasada en 20 rs.—Una viña sita en los términos de esta capital, partida de Malpica, de un cahiz de tierra poco mas ó menos, con una tercera parte de copas, lindante con yermo de Martin Castillo, camino de herederos y paso cabañal, retasada en 800 rs.—Un campo en Malpica término de mino de Villamayor, de 2 cahices, 5 fanegas, 2 cuartales tierra, lindante con otros de D. Mariano Gonzalvo y brazal de herederos, retasado en 900 rs.—Una viña yermo de 4 fane-

gas de tierra, sita en los mismos términos y partida, lindante con otra de Baltasar Larcada y brazal de herederos, retasada en 200 rs. vn.—Un olivar con 145 empeltres sito en los términos de Villamayor, partida de Malpica, su cabida 3 fanegas de tierra, lindante con otro de D. Victoriano la Petra y brazal de herederos, justipreciado en 10300 rs. vellon. Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, calle de San Pedro Nolaseo núm. 64; por lo que hace á los bienes muebles y somovientes el dia 28 de los corrientes á las nueve de su mañana, y por lo que hace á los raíces, el dia 11 de Junio próximo viniendo en el mismo sitio y hora, quedando rematados á favor del mas ventajoso postor. Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1864.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por su mandado, Mariano Moliner.

NUM. 630.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que la Junta de regantes del rio Huerba, para procurar la reconstruccion del antiguo pantano denominado de Mezalocha, celebró en subasta pública una contrata con D. Pedro Roussé de nacion francés, en 3 de Mayo de 1852, por la que dicho Roussé, se obligó bajo ciertas condiciones á llevar á efecto la obra, habiendo depositado en garantia del cumplimiento de su obligacion, veinte mil rs. vn. en el Banco de esta ciudad donde quedaron á disposicion del Sr. Gobernador. Rescindida la obligacion por falta de cumplimiento del espresado contratista y perdido el depósito por este, continuó dicha cantidad en el Banco de España sin hacer reclamacion alguna, y como al solicitar el Sindicato de riegos del espresado rio la entrega de aquel depósito, se haya contestado por el Sub-gobernador del Banco de España que no podia verificarse sin la presentacion del resguardo original dado por el banco de esta ciudad; cuyo documento no se encuentra por mas diligencias que en su busca se han practicado; he acordado á instancia del mismo Sindicato fijar el presente segundo edicto, para que la persona en cuyo poder obra el documento antes mencionado espedido á favor de D. Pedro Roussé lo presente en este Juzgado en el preciso término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio. Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1864.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S. Ventura Ascarat.

D. Justo Almenara Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que penden en este juzgado instados por los ejecutores testamentarios de D. José Lostao contra D. Santos Lalana y D.^a Miguela Perez sobre pago de mrs. se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.—En Zaragoza á 3 de Abril de 1861. Vistos estos autos ejecutivos instados por los albaceas testamentarios de D. José Lostao vecinos de esta capital contra D.^a Miguela Perez su convecina sobre pago de maravedises—Resultando: que don Santos Lalana vecino de esta capital otorgó á los albaceas del difunto don José Lostao un pagaré de 6000 rs. que debía satisfacer en 30 de Abril de 1858—Resultando: que no habiendo sido este satisfecho el día de su vencimiento se protestó en debida forma, y que mas tarde fué reconocido judicialmente por Lalana, por lo cual á instancia de los albaceas de D. José Lostao se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes del deudor—Resultando: que al irse á verificar la ejecucion acordada convinieron las partes demandante y demandada la suspension de la espresada diligencia y otorgaron Lalana y su esposa D.^a Petra Perez en 25 de Agosto de 1858 una escritura por lo cual reconocieron el crédito de 7720 rs. que adeudaban á la testamentaria de don José Lostao y que habian de satisfacer en cuatro años por trimestres de á 482 rs. 17 mrs. en cada uno pagando ademas 418 rs. importe de las costas causadas hasta el otorgamiento de la escritura, cuya obligacion garantizó D.^a Miguela Perez vecina de esta capital en el mencionado documento público; hipotecando una casa de su propiedad en la calle Mayor de Quinto, para el caso en que dichos cónyuges obligados no cumpliesen su compromiso—Resultando: que no habiendo solventado los espresados Lalana y su esposa mas que 207 rs. de la cantidad que se obligaron á pagar, se solicitó por los albaceas testamentarios de don José Lostao mandamiento de ejecucion contra la casa hipotecada por D.^a Miguela Perez por la suma de 2137 rs. y que mas tarde por haber vencido nuevos plazos se amplió hasta la de 3032 rs. y costas—Resultando: por último que hecha la ejecucion y citada de remate la D.^a Miguela Perez no ha comparecido en el juzgado dentro del término que la Ley le concede á hacer uso de su derecho, por lo que le fué acusada la rebeldía—Considerando que el documento primitivo motivó estas actuaciones perdió su carácter de privado convirtiéndose en instrumento público á cuyo cumplimiento se obligaron D. Santos Lalana, su esposa y D.^a Miguela Perez—Considerando: que no se ha cumplido con dicha obligacion y que la parte ejecutante tiene espedito el derecho para repetir contra la firma hipotecada—Considerando: que la escritura presentada en autos es primera copia y por consiguiente con arreglo al artículo 941 de la Ley de enjuiciamiento civil la ejecucion ha sido bien despachada—Considerando por último que citado de remate doña Miguela Perez no ha comparecido á hacer uso de su derecho dentro del término que la Ley le concede por

lo cual le fué acusada una rebeldía: Fallo; que debo mandar y mando, seguir la ejecucion adelante, hacer traza y remate de los bienes embargados, y con su valor entero pago á los albaceas testamentarios de D. José Lostao de la cantidad de 5032 rs. vencidos hasta el día, con mas las costas causadas y que se causaren hasta que tenga cumplido efecto esta sentencia, que se hará saber en cuanto á la reo ausente conforme al artículo 1490 de la Ley de enjuiciamiento civil; pues por esta mi definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo—Ignacio de Grassa.—Publicacion—En Zaragoza á 30 de Abril de 1861; el Sr. D. Ignacio de Grassa Juez de Paz y Ejerciente jurisdiccion en primera instancia en el distrito del Pilar de esta capital, estando celebrando audiencia pública dió y pronuació la sentencia que antecede, siendo testigos D. Tomas Salas y D. Benigno Rebuelto, doy fe—Ante mi, Justo Almenara. Y para que conste signo y firmo el presente en Zaragoza á 4 de Mayo de 1861.—Justo Almenara.

Parte no oficial.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas que á continuacion se espresan, y los que quieran interesarse en la adquisicion de la mismas podrán presentarse en la Administracion general de Hija y Aranda, Zaragoza, calle del Coso, núm. 117, el día 29 del actual á las diez de la mañana, donde mediante acto público, que autorizará el Notario D. Francisco de Cavia, se procederá á la subasta de ellas, y ademas de ser admisible en todas la manda de las dos terceras partes de los tipos por que se anuncian, se coaccederán para el pago (excepto en las designadas con los números 6, 8 y 9, que han de hacerse al contado), los plazos á que se refiere el pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la citada Administracion general.

Fincas situadas en La Almolida.

1. Una casa con su corral sita en la calle de la Cárcel, confrontante con otras de los herederos de José Escuer y corral de Faustino Escuer, capitalizada en 12.600 rs.

2. Un granero confrontante con corrales de la viuda de Isidro Loreto y de Hilario Samper, capitalizada en 9.000 rs. vn.

En la puebla de Hija.

3. Un edificio llamado graneroposada, sito en la calle de las heras, confrontante con corral de la viuda de D. Manuel Jordana, capitalizado en 35.500 rs. vn.

4. Una casa llamada de la administracion, sita en la plaza de la Iglesia, confrontante con calle de S. Ramon y callizo del Loco, capitalizada en 13.500 rs. vn.

5. Un horno de pan cocer en la calle mayor, confrontante con casas de la viuda de Joaquin Romeo y de Antonio Salvador, capitalizado en 12.000 rs. vn.

6. Un molino aceitero en dicho pueblo, con seis prensas, calderas y demas útiles, para la moltura y un corral inmediato al mismo, situado todo en la calle del molino, confrontante con callejon de Terrero y tierras de los herederos de D. Benito Torres, tasado en 116.000 rs. vn.

7. Un molino harinero en términos de dicho pueblo, confrontante con tierras de los herederos de don Ambrosio Sanchez y de Mariano Roda, tasado en 48.600 rs. vn.

En Hija.

8. Una casa en la calle del puente, señalada con el núm. 2, confrontante con casas de D. Julian Otal y de don Manuel Ainsa, tasada en 20480 rs. vn.

9. Un granero llamado de San Anton, sito en la plaza del mismo nombre, señalado con el núm. 29, y confrontante con la casa del batan y corral de Antonio Espinosa, tasado en 11.280 rs. vn.

En Belchite.

10. Un molino aceitero con cuatro prensas útiles y sus ruejos correspondientes, con inclusion del local valsas y todo lo demas que constituye el edificio, confrontante con tierras de Don José Maria Marin, tasado en 140.000 rs.

11. Una casa en la calle de San Lorenzo núm. 43, confrontante con otras de Joaquin Naval y de los pupilos de Manuel Galbez, capitalizada en 3500 rs. vn.

12. Otra en la calle mayor número 67, confrontante con casa de D. Joaquin Salvador y de D. José Maria Sancho, capitalizada en 4000 rs.

13. Un granero llamado de la Siñoga, con dos bodegas, una vinaria y de aceite la otra, sito en el barrio de la Pica, confrontante con casas de la viuda de Manuel Moliner y corral de Valero Pozo, capitalizado en 12500 reales vellon.

En la Puebla de Alorton.

14. Un horno de pan cocer sito en la plaza de dicho lugar, confrontante con casas de Martin Ordovas y Rudesindo Rubira, capitalizado en 12.000 rs. vn.

D. FERNANDO DE WARLEY,

Profesor de Dibujo y de toda clase de escritura, que ha difundido su MÉTODO ESPECIAL de enseñanza por todas las principales capitales de España y extranjeras, se propone dar en esta un solo curso, ofreciendo enseñar en pocos días, diferentes formas de escritura **INGLESA, GÓTICA, REDONDA y ESTAMPADA**, y á mas el importante método de cortar la pluma exactamente y con toda facilidad en solo cinco tiempos.

La conveniencia de aprovechar su estancia en esta, se recomienda principalmente al comercio, al que tan necesaria es la buena escritura y en Particular la forma de letra **GÓTICA, REDONDA y ESTAMPADA**. Su método es tan sencillo como exacto, y el carácter de aquellas cuatro clases de letras es de forma moderna, clara y elegante. Las personas, aunque de edad de 40 años, pueden ser capaces de lograr perfectamente su intento, olvidando totalmente su antiguo método de escritura. Se darán dos lecciones diarias, en horas cómodas y á precios convencionales.

El Profesor enseña á formar una bonita escritura ó inglesa, en el período de un mes, poco mas ó menos, á los niños ó niñas de edad de 7 años en adelante, aunque no hubiesen cogido nunca la pluma: el dicho Profesor tiene un método de enseñanza particular y muchísima esperiencia y práctica para los niños. Tambien dará lecciones en casas particulares y á precios convencionales.

Tengo el placer de decir que del inmenso número de discípulos que he tenido en todas partes, no ha habido uno siquiera que no haya quedado complacido, incluso un sinnúmero de profesores ó inteligentes calígrafos.

LA RETRIBUCION SE PAGARA CONCLUIDO EL CURSO.

Vive Fonda de Europa.

Administracion económica de la diócesis de Zaragoza.

Los Sres. Suscritores al Empréstito pontificio se servirán concurrir á la misma sita en el Palacio arzobispal de nueve á una del día á cangear los títulos provinciales que obran en su poder por los definitivos que se han recibido.

Al propio tiempo se anuncia á dichos Sres. Suscritores que el cobro del cupon del semestre vencido en 30 de Marzo último, podrán verificarlo los que gusten en el Banco de esta Capital, á la presentacion del cupon mediante el descuento de uno por ciento, y los que prefieran cobrarlo en Madrid, podrán presentarlos en casa de los Sres. D. A. Miranda é hijo Banqueros del Empréstito pontificio en dicha corte calle de la Salud núm. 13; debiendo hacer presente que los Sres. Suscritores que cedan los intereses en favor de Su Santidad cortarán los cupones correspondientes á la cesion que hagan y los entregarán en la espresada Administracion de esta Diócesis á fin de remitirlos al M. R. Nuncio, segun está prevenido.

Se arriendan las yerbas de invierno de las dehesas sitas en los puntos siguientes:

EN EJEA DE LOS CABALLEROS.

Montó, Cotaz, Abejares, Sopeña, Crex bajo, Crex alto, La Berné y Lentiscosa.

EN BELCHITE.

Los Boalares.

EN ÉPILA.

El Tollo, Paretillas, Eras bajas y Eras altas,

EN ARIZA.

El Coto y el Revollar.

La persona que quiera interesarse en dichos arriendos, se servirá avistrase con D. Tomás Castellano, que vive en Zaragoza,

Imprenta de Antonio Gallifa.